

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 563

Quito, miércoles 12 de agosto de 2015



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-073 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-041 de 24 de abril de 2015	2
DM-2015-074 Designense integrantes del Jurado Calificador para el "Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2015 - 2016", a varios especialistas ..	3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00018-R Confórmese el Consejo Ciudadano Sectorial de Educación como órgano de participación ciudadana en el Sistema Nacional de Educación	5
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005276 Dese por concluida la emergencia sanitaria en el Nuevo Hospital General de Puyo, de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza	8
--	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0169 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0183, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 03 de agosto de 2011	9
MDT-2015-0170 Expídesese la norma técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado	12

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

Deléguese atribuciones a los siguientes funcionarios:

046	Viceministro de Infraestructura del Transporte ..	13
047	Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil ...	14
048	Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil ...	15
049	Ingeniero Rafael Pezo Zuñiga	16

Que, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP (actual Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP), mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, expidió disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, determinando en el artículo 5 que una vez superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en el portal de compras públicas, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, con el detalle de las contrataciones realizadas y sus resultados, conforme los elementos detallados en dicho artículo;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 0000028 de 11 de enero de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 00000275 de 25 de marzo de 2011, No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011, y No. 000038 “A” de 13 de enero de 2012, el Ministerio de Salud Pública declaró en situación de emergencia sanitaria a varios hospitales a nivel nacional, pertenecientes a esta Cartera de Estado, dentro de los que se encuentra el Nuevo Hospital de Puyo; y,

Que, con memorando No. MSP-VAIS-2015-0832-M de 30 de junio de 2015, la Viceministra de Atención Integral en Salud recomendó a la Ministra de Salud Pública concluir con la declaratoria de emergencia sanitaria en el Nuevo Hospital General de Puyo, de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, para lo cual adjuntó el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Hospitales y aprobado por el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud. Subrogante, mismo que concluyó que se han superado los problemas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en el citado hospital, por lo que se recomienda derogar dicha declaratoria.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Dar por concluida la emergencia sanitaria en el Nuevo Hospital General de Puyo, de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 0000028 de 11 de enero de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 00000275 de 25 de marzo de 2011, No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011; y, No. 000038 “A” de 13 de enero de 2012.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, en el ámbito de sus competencias, la elaboración del respectivo informe con el detalle de las contrataciones realizadas, sus resultados y el presupuesto empleado durante la situación de emergencia sanitaria del Nuevo Hospital General de Puyo, de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza y demás

requisitos de conformidad con la disposición contenida en el artículo 5 de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010. Este informe será puesto a consideración de la Viceministra de Atención Integral en Salud para su aprobación.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, y que, una vez aprobado el informe referido en el artículo 2 del presente Acuerdo, éste sea publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, según lo establecido en la citada Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a través de sus respectivas instancias administrativas y a la Coordinación Zonal 3 – Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de julio de 2015.

() Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 21 de julio de 2015.- f) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. MDT-2015-0169

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el inciso tercero de este precepto legal, determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, el literal d) del mismo precepto, faculta al Ministerio del Trabajo a establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;

Que, de conformidad al cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;

Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, entre ellos, de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2013-023, publicado en el Registro Oficial No. 907 de 07 de marzo de 2013, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del país;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las y los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el señor Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 601 de 24 de febrero de 2015, emitió instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto de la reestructuración del Nivel Jerárquico Superior de las Escalas Remunerativas y del Sistema de Remuneraciones de la República;

Que, con el Acuerdo No. MRL-2011-0183, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 03 de agosto de 2011, se fijó los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Ejecutivo, de las y los secretarios, tesoreros o secretarios- tesoreros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, mediante Oficio No. 282-15-BA-TN-GO-CONAGOPARE de 16 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador comunica que en sesión extraordinaria efectuada el día 10 de junio de 2015, el pleno del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE resolvió aprobar la propuesta de Escala Remunerativa para las/los Secretarias/os Tesoreras/os de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales formulada por el Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0374 de 16 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso tercero, y 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal b) de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2011-0183, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 505 DE 03 DE AGOSTO DE 2011

Art. 1.- Sustitúyase, en todo lo que diga “Junta Parroquial Rural” por “Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural”; o, “Juntas Parroquiales Rurales” por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales”.

Art. 2.- Sustitúyase el cuadro del artículo 2, por el siguiente:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE FINANZAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR (USD.)	DENOMINACIÓN DE PUESTO	VALOR PISO (USD.)	VALOR TECHIO (USD.)
DE 250.001 EN ADELANTE	PRESIDENTE/A	354	2190
DE 150.001 A 250.000	PRESIDENTE/A	354	1340
HASTA 150.000	PRESIDENTE/A	354	935

Art. 3.- Sustitúyase el cuadro del artículo 3, por el siguiente:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE FINANZAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR (USD.)	DENOMINACIÓN DE PUESTO	VALOR PISO (USD.)	VALOR TECHO (USD.)
DE 900.001 EN ADELANTE	SECRETARIA/O	354	733
	TESORERA/O	354	817
DE 250.001 A 900.000	SECRETARIA/O	354	622
	TESORERA/O	354	675
DE 150.001 A 250.000	SECRETARIA/O- TESORERA/O	354	733
HASTA 150.000	SECRETARIA/O- TESORERA/O	354	675

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

“Art. 4.- La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Vocales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por lo tanto, en ningún caso se fijará en un valor superior al 40% de la remuneración mensual unificada que perciba la o el Ejecutivo de su respectivo GAD Parroquial Rural, conforme al artículo 2 del presente Acuerdo.”

establecido como piso remunerativo corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

SEGUNDA.- Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Art. 6.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones. La jornada de trabajo de la secretaria/o-tesorera/o y secretaria/o y tesorera/o, será de ocho horas diarias.”

TERCERA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.”

Art. 6.- Elimínense los artículos 7 y 11.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 7.- Incorpórese como Disposiciones Generales, las siguientes:

ÚNICA.- El Ministerio de Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales a los establecidos en la legislación vigente, para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

“PRIMERA.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos remunerativos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, son los límites máximos que, según la denominación del puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales para regular la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de julio de 2015.

Para los puestos de presidenta/e, secretaria/o, tesorera/o y secretaria/o - tesorera/o, el valor

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

